



CIRCULAR CSJSAC22-12

Fecha: 2 de febrero de 2022.

Para: Funcionarios Judiciales Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, y Administrativo de Santander.

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

Asunto: "Prórroga Licencias para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, Artículo 142 ley 270 de 1996."

Cordial saludo:

De conformidad con los múltiples requerimientos de información acerca de las licencias no remuneradas en la Rama Judicial, nos permitimos aclarar dudas sobre la prórroga de licencias para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, según el Artículo 142 de la Ley 270 de 1996 y se precisa su alcance de acuerdo a la debida aplicación de la norma en cita.

LA LICENCIA NO REMUNERADA:

La Ley 270 de 1996, establece que los funcionarios y empleados pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, la comisión de servicios y la comisión especial o,
2. Separados temporalmente del servicio de sus funciones, esto es: En licencia remunerada que comprende las que se derivan de la incapacidad por enfermedad o accidente de trabajo o por el hecho de la maternidad, y las **no remuneradas**; en uso de permiso, vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria o prestando servicio militar.

La licencia es la **separación transitoria** del ejercicio del cargo **por solicitud propia que implica la interrupción de la relación laboral pública y la suspensión de los efectos jurídicos**, y de los derechos y obligaciones del servidor.

Esta situación administrativa está consagrada como derecho y prerrogativa al tenor de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 270 de 1996. El artículo 142 establece la situación administrativa de licencia no remunerada, según la cual los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios de Carrera para proseguir cursos de especialización hasta por dos (2) años o para actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un (1) año, previo concepto favorable del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, el párrafo de la misma norma expresa que los funcionarios y empleados en carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos (2) años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial.



Tal y como está establecido en el artículo 142 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; la licencia no remunerada **no comporta prórroga del término previsto para desempeñar otro cargo en la Rama Judicial**, como ya lo ha mencionado el Honorable Consejo de Estado y, por tanto, una vez vencido el término de dos (2) años de la respectiva licencia, el titular del cargo, debe reintegrarse al cargo que ostenta en propiedad y de no hacerlo, es decir de no reasumir sus funciones al término de la licencia concedida, se podrá producir el abandono del cargo, una vez sea comprobado este hecho sin causa justificada y habiéndose agotado el debido proceso, la respectiva Autoridad Nominadora declarará la vacancia del mismo, previa audiencia con el servidor judicial¹. (Artículos 139 al 141 del Decreto 1660 de 1978, artículo 149 Ley 270 de 1996 y Sentencia CE-SCSS1105199).

Lo anterior, no es impedimento para que, el servidor judicial ya **reintegrado** al cargo del cual ostenta la propiedad, pueda solicitar **nueva licencia** ante su nominador para que, con base en las necesidades del servicio este pueda concederla, conforme al marco legal vigente, bien para ocupar el cargo que venía desempeñando en provisionalidad, si a bien lo tiene el nominador de volverlo a designar a través de esa forma de provisión y/o para ocupar en provisionalidad otro cargo también de la Rama Judicial.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA

Presidente

JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS

Vicepresidente

Cama/Jfchn/Laob

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCIÓN "A"
Consejero Ponente: DR. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011).- Radicación número: 08001 23 31 000 2003 01285 01 (0796-09)
Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

